

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Ley se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.26.^a y 10.^a de la Constitución, sobre régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos, y comercio exterior, respectivamente.

Disposición final segunda. Sustancias químicas de la lista 3.

El Gobierno, mediante Real Decreto, podrá someter a autorización las operaciones comerciales y las cesiones relativas a las sustancias químicas incluidas en la lista 3 del anexo sobre sustancias químicas de la Convención, en el caso de que se adopte el correspondiente acuerdo en el marco de dicha Convención.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno dictará las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley. En especial fijará las medidas para el ejercicio de las funciones inspectoras y de acompañamiento, así como las condiciones exigibles para el desempeño de éstas por parte de los equipos de inspección nacional y los grupos nacionales de acompañamiento.

Disposición final cuarta. Actualización del importe de las multas.

Se faculta al Gobierno para actualizar por Real Decreto, el importe de las multas previstas en esta Ley.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 20 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24184 *CONFLICTO positivo de competencia número 2.446/1999, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Acuerdo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 1998, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Isla de Alborán.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de noviembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del Acuerdo de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 29 de diciembre de 1998, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Isla de Alborán, cuya suspensión se produjo en el conflicto positivo de competencia número 2.446/1999, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1999.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

24185 *RECURSO de inconstitucionalidad número 839/1992, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley de las Cortes Valencianas 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1992.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 839/1992, promovido contra el apartado 1 del artículo 27 de la Ley de la Generalidad Valenciana 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos para 1992, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

24186 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.108/1995, promovido por el Presidente del Gobierno, en relación con la Ley de la Generalidad Valenciana 3/1995, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de noviembre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno del recurso de inconstitucionalidad número 2.108/1995, promovido contra la disposición adicional primera de la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

24187 *RECURSO de inconstitucionalidad número 2.811/1999, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo, de Medidas Públicas de Apoyo a la Implantación de la Jornada Laboral de 35 Horas y de Reducción y Reordenación del Tiempo de Trabajo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 30 de noviembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia del artículo 5, apartado 4, letras a), salvo el inciso «y el de nueva adquisición», y b) de la Ley Foral del Parlamento de Navarra 6/1999, de 16 de marzo, de Medidas Públicas de Apoyo a la Implantación de la Jornada Laboral de 35 Horas y de Reducción y Reordenación del Tiempo de Trabajo, cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad 2.811/1999, que fue promovido por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1999.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN